

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—36.329.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», la realización del proyecto de ampliación de la capacidad de bombeo de la Estación de Bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza.**

Visto el escrito presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», en fecha 16 de enero de 2001, por el que se solicita la autorización administrativa para la realización del proyecto de ampliación de la capacidad de bombeo de la Estación de Bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza;

Habiendo sido sometido dicho proyecto al trámite de información pública mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 2001, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 10 de marzo de 2001, y en el diario «Segre» de 23 de febrero de 2001, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos;

Habiéndose remitido, igualmente, el anuncio para su exposición pública en el Ayuntamiento de Lérida, donde se ubica la instalación, no habiéndose formulado alegaciones;

Considerando lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero;

Constando informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lérida, de fecha 26 de abril de 2001, considerando que el proyecto cumple las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar la ampliación de la capacidad de bombeo de la estación de bombeo de Lérida y unificación de centros de transformación, en el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, de acuerdo con el proyecto presentado por la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública previamente mencionado.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones siguientes:

Primera.—El presente proyecto suscrito por Técnico superior y visado en el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, con fecha 26 de diciembre de 2000, tiene por objeto la definición de las modificaciones a realizar en la estación de bombeo intermedia de Lérida con el fin de incrementar la salida de producto hacia Zaragoza, de tal forma que se mejoren ostensiblemente las condiciones de transporte del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, dentro del plan de mejoras que la «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, Sociedad Anónima», está acometiendo con el fin de aumentar la capacidad de transporte en la Red Nacional de Oleoductos.

La actual Estación de Bombeo dispone de tres bombas (Q = 280 metros cúbicos/hora y H = 344 metros de columna líquida) con configuración en serie, funcionando normalmente dos de ellas en serie, siendo la otra reserva de las anteriores. Todos los drenajes de bombas, descargas de válvulas de seguridad, drenajes de filtros están conducidos en la actualidad hacia un depósito horizontal de 25 metros cúbicos de recogida de purgas para reinyección de las mismas al oleoducto mediante otra bomba.

La mejora de la instalación consiste en las siguientes actuaciones:

1. Instalación de una nueva bomba principal (Q = 600 metros cúbicos/hora y H = 560 metros de columna líquida) con variador de frecuencia.
2. Se conectarán las bombas existentes con la configuración serie/paralelo y a su vez en serie con la nueva bomba a instalar.
3. Revisión hidráulica de los circuitos de aspiración e impulsión de la estación de reubicación de colectores y equipos.
4. Por lo que respecta al tema eléctrico, se tendrá en cuenta lo siguiente: Se pretende unificar con este proyecto los actuales centros de transformación 1 y 2, en un único centro, mediante la ampliación del centro número 2 y la reubicación de los equipos.

Segunda.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que en el mismo se citan.

Tercera.—El presupuesto asciende a 196.850.000 pesetas (ciento noventa y seis millones ochocientos cincuenta mil pesetas).

Cuarta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diecisiete meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Quinta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Lérida, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—36.330.

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Tarancón-Cuenca-Fuentes».**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa previa de construcción del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes».

La Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, emitió el informe correspondiente, por acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2000. El citado informe señalaba, en el primer párrafo de su apartado V. Conclusión, que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción del gasoducto «Getafe-Cuenca-Fuentes», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, favoreciendo además la extensión del suministro de gas a otra nueva provincia».

En la condición cuarta de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de enero de 2001, anteriormente citada, se indicaba que: «A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretar plenamente el trazado previsto del gasoducto «Enagás, Sociedad Anónima», deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, los proyectos técnicos-constructivos de desarrollo del proyecto básico presentado, en los que se determinarán en detalle las instalaciones del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes». La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la condición cuarta de la citada Resolución de 12 de enero de 2001, ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al tramo del gasoducto «Getafe-Tarancón-Cuenca-Fuentes» denominado gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes», cuyo trazado se encuentra comprendido en la provincia de Cuenca, con origen en el término municipal de Zarza de Tajo, así como para su declaración concreta de utilidad pública».

El trazado del gasoducto «Tarancón-Cuenca-Fuentes» discurrirá por los términos municipales de Zarza de Tajo, Belinchón, Tarancón, Huelves,